



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



25 de febrero 2020
CECR-FISCALÍA-183-2020

Lic. Rodrigo Acuña Montero
Director Nacional e Inspector General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



ASUNTO: Salarios Sector Privado para Enfermería II Semestre 2019

Estimado Licenciado:

Reciba un cordial saludo de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
Con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 7085: “Estatuto de Servicios de Enfermería” y los artículos 21 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, la Junta Directiva y la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, establece la siguiente tabla de salarios mínimos del II semestre del 2019, para el sector privado, según acuerdo en sesión de Junta Directiva; acta N° 2461 del 20 de febrero de 2020.



SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA II SEMESTRE
2019
SECTOR PRIVADO

PUESTO DESEMPEÑADO	SALARIO II SEMESTRE 2019
ENFERMERA (O)1	₡809 463,15
ENFERMERA (O)2	₡843,172.18
ENFERMERA (O)3	₡924,641.56
ENFERMERA (O)4	₡969,030.72
ENFERMERA (O)5	₡999,852.70
ENFERMERA (O)6	₡1,158,209.16
ENFERMERA (O)7	₡1,306,598.96
ENFERMERA (O)8	₡1,620,028.86

Fuente: Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Consideraciones:

El aumento proyectado para el sector público en el segundo semestre 2019, según la **RESOLUCIÓN DG-007-2020** del 1 de julio 2019.

Los montos establecidos incluyen el salario de ingreso y el porcentaje del 15 % por concepto del Complemento Salarial establecido en el artículo 24 del Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley 7085).

Los salarios están calculados sobre una jornada laboral de 8 horas diarias y 48 semanales, es decir, en jornada ordinaria. En el caso de jornadas mixtas o nocturnas se debe de contemplar el cálculo según jornada (42 o 36 horas) así como el pago de tiempo extraordinario derivado del cumplimiento de jornada.



Corresponde además la aplicación de lo dispuesto en las leyes 6836 y 8423, Ley de incentivos para profesionales en Ciencias de la Salud.

Esta tabla, es un marco de referencia mínimo. Si algún (a) Profesional en Enfermería devenga un monto mayor al sugerido, deberá respetársele el monto original por parte de la empresa empleadora, sin menoscabo de los derechos de la persona colegiada.

El sustento jurídico para la fijación de estos salarios se funda en:

- Los artículos 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley 7085) y los artículos 21 y siguientes del Reglamento de la citada Ley.
- Lineamientos emanados por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Salarios de este Ministerio.
- Artículo 40 de la Ley General de Salud

En caso de dudas, consultar al Colegio, al teléfono: 2519-6805, fax: 2519-6830, correo electrónico fiscalia@enfermeria.cr

Sin otro particular.

Atentamente,

FISCALÍA

Dra. Olga Castro Vargas, Licda.

Fiscal

ACA/NZP

